

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., once de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término concedido en auto de 7 de marzo de 2022, y como quiera que en el presente asunto no se encuentran pendientes diligencias tendientes a practicar medidas cautelares, en aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda, por primera vez.

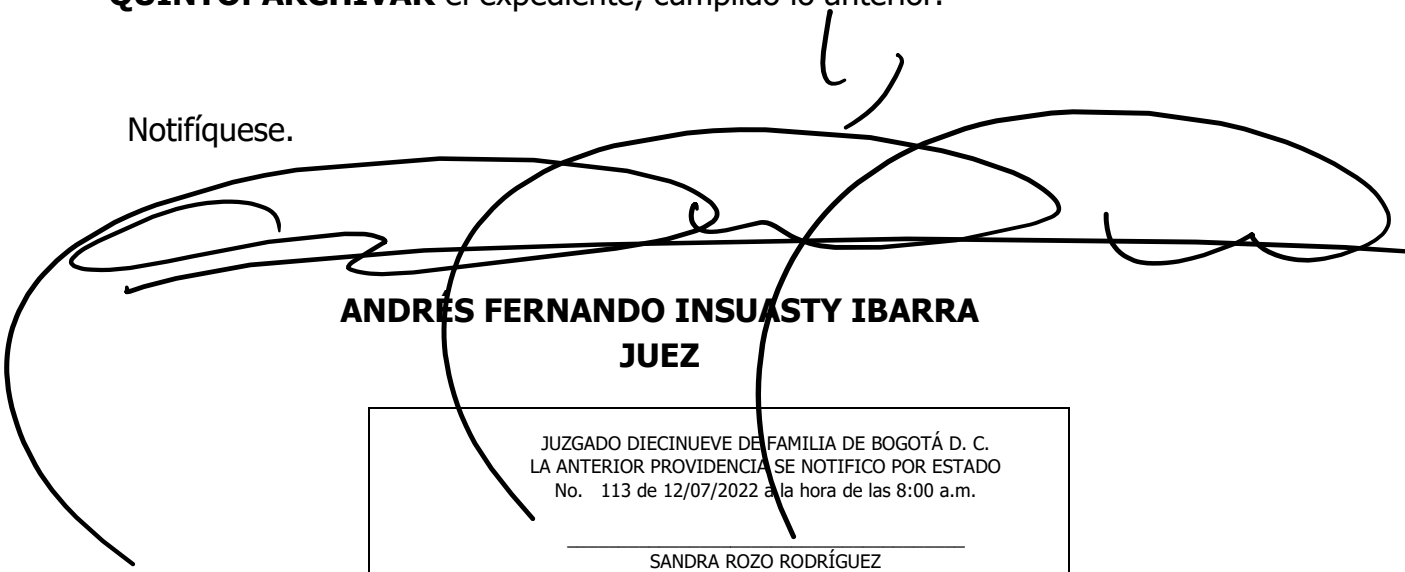
SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 113 de 12/07/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb3b95022d3919cbf134ddfc1ae14c2baf76ac6cc37894252bfdab61f22ca07**

Documento generado en 11/07/2022 10:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>